



9 de octubre de 2019
DFPP-962-2019

Señor
Gustavo Vargas Fernández
Gerente
Banco Nacional

ASUNTO: Solicitud sobre servicios bancarios
de los partidos políticos.

Estimado señor:

En días pasados y con motivo de la interacción con diferentes organizaciones políticas, algunos de sus miembros han manifestado su preocupación por dificultades que –aparentemente– han experimentado en su afán de contar con algunos servicios bancarios básicos para enfrentar el próximo proceso electoral municipal, 2019-2020.

Tal inquietud obedece al hecho de que su giro ordinario requiere, indefectiblemente, de las facilidades brindadas por las entidades del Sistema Bancario Nacional, exigencia alineada con una necesidad de bancarizar sus operaciones a efectos de demostrar, ante este órgano técnico, el origen lícito de sus recursos y, con ello, determinar –adicionalmente– que su utilización se ajusta a las disposiciones específicas de ley y –consecuentemente– a los principios constitucionales que informan esta materia.

En este sentido, se solicita su colaboración con el propósito de que todas las sucursales que integran la institución bancaria que usted representa, pudiesen considerar en su quehacer algunas disposiciones que, en materia de financiamiento partidario, se estiman particularmente relevantes para que todos los agentes involucrados en la dinámica político-partidaria y su financiamiento, continúen identificando en esa institución bancaria un vehículo eficiente para dar seguimiento a los recursos económicos que conforman el patrimonio de los partidos políticos, así como para efectuar un trazado oportuno del dinero que circula por sus cuentas, sin demérito del alto valor aportado en materia de fiscalización, particularmente como escudo a la infiltración de capitales extranjeros u otros recursos expresamente prohibidos por la legislación vigente.

Con claridad respecto de lo anterior, seguidamente se puntualizan algunos de los aspectos derivados de una lectura técnico-jurídica sobre las principales actividades desarrolladas por los partidos políticos que podrían guardar relación con los servicios bancarios ofrecidos por esa institución, todo lo cual se puntualiza seguidamente:

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2547-4802 / 2287-5555, Ext. 7203 • Fax: 2287-5842 • E-mail: dfpp@tse.go.cr

9 de octubre de 2019

DFPP-962-2019

Sr. Gustavo Vargas Fernández

Página: 2

1. Sobre la posibilidad de que los partidos políticos puedan contar con servicios bancarios. Al respecto, el artículo 122 del Código Electoral vigente indica lo siguiente: *“Los partidos políticos podrán utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos (...)”* (El subrayado no pertenece al original).
2. Sobre la necesidad de que los partidos posean una cuenta exclusiva para donaciones. En cuanto a este particular, el referido artículo 122 también indica: *“(...) los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban los partidos políticos deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional (...)”* (El subrayado no pertenece al original).
3. Sobre la necesidad de conocer la identidad de las personas que realizan depósitos o transferencias a las cuentas partidarias. En relación con esta disposición, el numeral de previa cita señala: *“Los bancos del Sistema Bancario Nacional tomarán las medidas necesarias de control para que a esas cuentas corrientes no se acredite depósito alguno en forma anónima.”* (El subrayado no pertenece al original).
4. Sobre la obligación de denunciar ante el TSE aquellas operaciones anónimas que se registren en esas cuentas. Al respecto, también se incluye la siguiente disposición: *“En caso de tener noticia de un depósito sospechoso, la entidad bancaria deberá dar aviso inmediato al TSE, el cual podrá ordenar el congelamiento del monto correspondiente, hasta que resuelva lo procedente.”* (El subrayado no pertenece al original).
5. Sobre la inexistencia de un límite para aportaciones privadas en favor de los partidos políticos. Según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 135 del Código Electoral vigente: *“Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a los partidos, sin limitación alguna en cuanto a su monto. (...)”* (El subrayado no pertenece al original).
6. Sobre la prohibición para recibir contribuciones depositadas fuera del país. Sobre este particular, el artículo 129 del Código Electoral vigente, dispone lo siguiente: *“Prohíbese depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional. En caso de que un partido político reciba un depósito en esta condición, no podrá utilizar dichos fondos irregulares y deberá dar cuenta, de inmediato, de esta situación al TSE, que resolverá el caso según corresponda.”* (El subrayado no pertenece al original).

9 de octubre de 2019

DFPP-962-2019

Sr. Gustavo Vargas Fernández

Página: 3

7. Sobre la posibilidad de contar con más de una cuenta bancaria. En relación con este particular, el Tribunal Supremo de Elecciones, en resolución n.º 8612-E8-2012 del 12 de diciembre de 2012, indicó lo siguiente: *“La cuenta única tiene como finalidad verificar los nombres de los contribuyentes y fiscalizar el origen del financiamiento privado, en razón de las prohibiciones y sanciones estipuladas en el Código Electoral; exigencia que, por exclusión, no impide a los partidos utilizar otras cuentas bancarias, siempre que se trate del subsidio estatal u otras fuentes de financiamiento distintas de las contribuciones privadas (vid. resoluciones n.º 1655-E-2005 de las 9:45 horas del 11 de julio del 2005 y 4250-E8-2009 de las 14:35 del 11 de setiembre de 2009)”* (El subrayado no pertenece al original).

8. Sobre la posibilidad de realizar contratos con entidades financieras o de otra naturaleza para la recaudación de cuotas de inscripción y el pago de membresías. Al respecto, en la referida resolución (n.º 8612-E8-2012), el Órgano Electoral también indicó, entre otros asuntos de interés: *“El contenido de un instrumento contractual se encuentra librado a la voluntad de las partes contratantes y a las normas de orden público. En el caso de los contratos entre partidos políticos y entidades financieras, o de otra naturaleza, suscritos para recaudar cuotas de inscripción o membresías, pese a no existir mandatos expresos en cuanto a cláusulas específicas, deben tomarse en cuenta los principios de transparencia y publicidad propios del régimen de financiamiento partidario./ En el caso de la consulta planteada, esta Magistratura Electoral no encuentra impedimento para que la agrupación suscriba un contrato con una entidad financiera o de otra índole -siempre que esta se encuentre inscrita ante la autoridad respectiva- para fines de recaudación, en el entendido que esta última trasladará al partido la lista de personas físicas que realizaron los aportes y los montos respectivos. En caso de pactarse el traslado de fondos globales sin posibilidad de revisar la identidad de los contribuyentes, se estaría introduciendo una zona de opacidad en el financiamiento privado a todas luces violatoria del régimen jurídico en esta materia.”* (El subrayado no pertenece al original).

9. Sobre la posibilidad de allegar recursos privados a los partidos políticos por medio de transferencias. En resolución n.º 2378-E8-2019 del 28 de marzo de 2019, el Tribunal Supremo de Elecciones, no solamente aclaró que no es prohibido utilizar este servicio bancario, sino que –por el contrario– rescató la importancia y los beneficios de la utilización de transferencias electrónicas para que las organizaciones políticas capten recursos y gestionen pagos de una manera celer, transparente y, sobre todo, lícita. En lo particular, el Órgano Electoral, entre otros asuntos de interés, indicó: *“(…) no existe disposición normativa que impida que los militantes de los partidos políticos puedan realizar una donación a su agrupación política vía transferencia bancaria, ya sea entre cuentas de un mismo banco o en la modalidad SINPE.”* (El subrayado no pertenece al original).



9 de octubre de 2019

DFPP-962-2019

Sr. Gustavo Vargas Fernández

Página: 4

Adicionalmente, corresponde hacer notar que este Departamento ha realizado esfuerzos por coordinar acciones de fiscalización con diferentes instituciones, proveedores, acreedores y otros agentes relacionados con el financiamiento de los partidos políticos, todo ello con el ánimo de contribuir mutuamente con el desarrollo de procesos electorales transparentes y blindados ante cualquier acción que pretenda vulnerar las reglas establecidas en la legislación vigente, proyecto que –necesariamente– requiere de la participación protagónica de las entidades bancarias, sin las cuales resultaría imposible llevar adelante una pretensión con ese ambicioso alcance.

Así pues, me permito sugerir –respetuosamente– la valoración de los elementos antes descritos a efectos de instruir las acciones pertinentes para que esa Institución Bancaria se constituya, como ha sido costumbre, en un baluarte más para la defensa de procesos electorales limpios, transparentes y fidedignos, particularmente en el ámbito de su competencia: la facilitación de servicios bancarios eficientes y efectivos a los diferentes partidos políticos.

La bancarización del financiamiento político-electoral es uno de los primeros pasos, necesarios e indispensables, para que este Órgano Electoral pueda desarrollar con propiedad la delicada responsabilidad de fiscalización que le ha encomendado la Constitución y la Ley, cuyo alcance y profundidad se verían sensiblemente disminuidas si los partidos políticos, para el logro de sus objetivos, no cuentan con instrumentos eficientes, prácticos y dinámicos que les permitan administrar su patrimonio por medio de las plataformas bancarias que permitan efectuar un preciso trazado de esos recursos.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/RLG/GVC/ragz

C.Dig.: Archivo

NI: na

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica

Teléfono: 2547-4802 / 2287-5555, Ext. 7203 • Fax: 2287-5842 • E-mail: dfpp@tse.go.cr